

REGLAMENTO DE SERVICIOS DE LOS LABORATORIOS DE CÓMPUTO DE LA ESCUELA NACIONAL
DE BIBLIOTECONOMÍA Y ARCHIVONOMÍA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objeto regular los servicios que brindan los Laboratorios de Cómputo de la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía, y se expide con fundamento en el Acuerdo por el que las Instituciones y Escuelas de Educación Media Superior y Superior dependientes de la SEP propondrán al titular del ramo para su aprobación, la organización académica que habrá de regir en ellas, y en el Acuerdo Número 149 de la SEP por el que se establece la reordenación de la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de noviembre de 1982 y el 14 de diciembre de 1988, respectivamente.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Escuela:** Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía.
- II. **Estudiante:** Persona que se encuentra inscrita o reinscrita en alguno de los programas educativos que imparte la Escuela.
- III. **Laboratorios:** Los dos Laboratorios de Cómputo con que cuenta la Escuela.
- IV. **Personal de apoyo y asistencia a la educación y docentes:** Comunidad de la Escuela que labora en la Institución.
- V. **Usuarios:** Estudiantes, tesistas y participantes en cursos de educación continua, que se encuentren registrados como tales ante las áreas competentes de la Escuela conforme a la normatividad vigente.

Artículo 3. Los laboratorios son áreas de apoyo académico de la Escuela que tienen como objetivo ofrecer eficiente y oportunamente sus servicios para apoyar a los usuarios en la realización de las actividades académicas.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS Y SUS HORARIOS

Artículo 4. Los servicios que ofrecen los Laboratorios son los siguientes:

- I. **Uso de equipo:** Consiste en el uso temporal de equipo de cómputo para la realización de las actividades académicas de los usuarios;
- II. **Supervisión técnica:** Consiste en la verificación, por parte del personal adscrito a los Laboratorios, del correcto funcionamiento de los equipos y sus accesorios periféricos; también se ocupa de otorgar asesoría a los usuarios en el respaldo de la información en dispositivos de almacenamiento electrónico así como en el uso de software;
- III. **Uso de software:** Se refiere a la utilización del software autorizado e instalado en los equipos de los Laboratorios;

- IV. **Acceso a internet:** Consiste en el uso gratuito de la red internet para apoyar a los usuarios en sus procesos de búsqueda de información;
- V. **Impresión:** Consiste en la representación gráfica en papel de las tareas y trabajos académicos de los usuarios. Este servicio se podrá obtener mediante el pago del costo vigente (el cual puede consultarse en la tabla de cuotas que está en la página de la ENBA) y siguiendo los procedimientos que la Escuela tenga establecidos para tal efecto (el personal de apoyo informará de estos procedimientos);
- VI. **Digitalización:** Consiste en el escaneo de imágenes o textos para obtener versiones digitalizadas de los documentos, siempre que ello se justifique como parte de los requerimientos académicos de los usuarios. La digitalización se hará bajo responsabilidad de la persona que solicita el servicio; y
- VII. **Constancia de no adeudo:** Es el documento emitido por el Departamento de Informática donde constata que el solicitante no adeuda bienes, equipo de cómputo y/o accesorios periféricos de los Laboratorios.

Artículo 5. Para obtener los servicios descritos en el artículo 4 del presente Reglamento, los usuarios deberán solicitarlos al personal adscrito a los Laboratorios mediante los procedimientos y mecanismos de control que se encuentran establecidos para tal efecto y que se describen en el Artículo 9 del presente Reglamento. Los servicios estarán sujetos a la disponibilidad de los equipos.

Artículo 6. Los Laboratorios proporcionarán sus servicios en los siguientes horarios:

- Laboratorio del Edificio de Aulas: lunes a viernes de 7:30 a 14:30 y de 15:30 a 20:30 horas.
- Laboratorio del Edificio de Apoyo Académico: lunes a viernes de 8:00 a 15:00 y de 16:00 a 21:00 horas;




Artículo 7. Los Laboratorios suspenderán sus servicios en aquellos días u horarios en que, por disposición de las autoridades competentes (previo aviso mediante los canales de comunicación establecidos por la Escuela) estimen necesario.




CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 8. Son derechos de los usuarios en los Laboratorios:

- I. Solicitar y, de no haber inconveniente (consultar Artículo 11, fracciones II y III del presente Reglamento), recibir los servicios que brindan los Laboratorios con base en lo establecido en la normatividad vigente;
- II. Ser atendido con cortesía y respeto por el personal de los Laboratorios;
- III. Recibir información y orientación acerca de los servicios que brindan los Laboratorios;
- IV. Solicitar y, habiendo cumplido con las condiciones establecidas por este Reglamento y los demás que rigen la Escuela, obtener Constancia de no adeudo de equipo, material o mobiliario por parte de los Laboratorios, la cual se expedirá de



Claudia J. Barrera



manera gratuita una vez por semestre escolar, presentando la credencial vigente de la Escuela.

- V. Reproducir música mediante el uso de audífonos a un volumen moderado.

Artículo 9. Son obligaciones de los usuarios en los Laboratorios:

- I. Observar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como en otros ordenamientos vigentes de la Escuela;
- II. Depositar sus mochilas, bolsas o equipo a la entrada de los Laboratorios en los lugares designados. El personal adscrito a los Laboratorios de cómputo no se hace responsable de posibles pérdidas o extravíos;
- III. Presentar la credencial vigente de la Escuela al momento de ingresar a los Laboratorios. Los usuarios que no cuenten con la credencial podrán mostrar su comprobante de inscripción o de registro correspondiente y una identificación oficial con fotografía. En el caso de docentes y del personal de apoyo y asistencia, deberán mostrar su gafete;
- IV. Registrarse en los controles correspondientes cada ocasión en que se haga uso de los servicios que brindan los Laboratorios;
- V. Mostrar un comportamiento cordial y respetuoso con los demás usuarios y con el personal adscrito a los Laboratorios;
- VI. Guardar silencio, de manera que exista un ambiente propicio para el trabajo académico;
- VII. Respetar los bienes de los Laboratorios y hacer un uso adecuado de los servicios y equipos disponibles que les hayan sido proporcionados en préstamo;
- VIII. Revisar, al inicio de cada sesión, el estado en que se encuentren los bienes que les sean asignados y reportar inmediatamente ante el personal adscrito a los Laboratorios cualquier falla, daño o faltante que detecten a fin de identificar al responsable de la anomalía; en caso contrario ésta se le imputará al usuario en turno;
- IX. Desocupar el equipo proporcionado para su uso en el tiempo establecido por el personal adscrito a los Laboratorios. Al terminar la sesión, deberán asegurarse de que el equipo encuentre en las mismas condiciones en que lo hayan recibido.
- X. Verificar que sus unidades de trabajo se encuentren en buenas condiciones a fin de evitar que se dañen los equipos de los Laboratorios; y
- XI. Atender las indicaciones del personal adscrito a los Laboratorios a fin de hacer un mejor uso de los bienes de los mismos.

CAPÍTULO IV






DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 10. Se consideran faltas de los usuarios, sin menoscabo de lo dispuesto en otros ordenamientos vigentes en la Escuela, las siguientes:

- I. Ingresar a los Laboratorios sin identificarse como usuario;

Claudio J. Barrios



REGLAMENTO APROBADO EN REUNIÓN ORDINARIA DE EL CONSEJO TÉCNICO
15 DE MARZO DE 2017

- II. Introducir alimentos y/o bebidas en los Laboratorios;
- III. Utilizar los servicios de los Laboratorios para actividades ajenas a los propósitos académicos relacionados con la Escuela;
- IV. Desconectar los cables y accesorios periféricos de los equipos;
- V. Cambiar de lugar los equipos, mobiliario o materiales de los Laboratorios o cualquiera de los componentes de éstos;
- VI. Hacer cambio del equipo asignado sin previa autorización del personal adscrito a los Laboratorios;
- VII. Almacenar información en los discos duros de los equipos;
- VIII. Alterar las condiciones e higiene de los Laboratorios;
- IX. Utilizar reproductores de sonido en alta voz;
- X. Sustraer, sin autorización, los bienes de los Laboratorios; y
- XI. Destruir o dañar las instalaciones de los Laboratorios así como destruir o dañar los bienes patrimoniales de estos.

Artículo 11. Las sanciones que se aplicarán a los usuarios que incurran en alguna de las faltas establecidas en el presente Reglamento son las siguientes:

- I. Amonestación por escrito con copia a su expediente;
- II. Suspensión temporal de los servicios de los Laboratorios por treinta días hábiles;
- III. Suspensión definitiva de los servicios de los Laboratorios; y
- IV. Pago o reposición del equipo o mobiliario dañado o sustraído.

Artículo 12. La amonestación a que se refiere el Artículo 11, Fracción I del presente Reglamento será aplicada por el personal adscrito a los Laboratorios. Las sanciones en las fracciones II a IV serán aplicadas por la Subdirección Académica y/o la Subdirección Administrativa y, en caso de que no haya evidencias o existan dudas razonables, se convocará a la Comisión Disciplinaria de la Escuela, referida en el Reglamento de Estudiantes, Artículos 16 y 17.

Artículo 13. Cuando el caso lo amerite se podrán aplicar dos o más sanciones simultáneamente por incumplir alguna(s) obligación(es) o por incurrir en alguna(s) falta(s) del presente Reglamento.

Artículo 14. El personal adscrito a los Laboratorios aplicará una amonestación por escrito con copia a su expediente a los usuarios que incumplan con lo dispuesto en el Artículo 10, fracciones I a la IX. La Subdirección Académica y/o la Subdirección Administrativa se encargarán de las faltas descritas en el Artículo 10, fracciones X y XI del presente Reglamento.

Artículo 15. Se aplicará la suspensión temporal de los servicios a los usuarios que, habiendo sido sancionados con una amonestación escrita, reincidan en alguna de las faltas establecidas en el Artículo 10, fracciones I a la IX, del presente reglamento.

Artículo 16. Se aplicará la suspensión definitiva de los servicios a los usuarios que, habiendo sido sancionados con una suspensión temporal, reincidan en alguna de las faltas establecidas en el Artículo 10, fracciones I a la IX, o que incurran en lo estipulado en el Artículo 10, fracciones X y XI, del presente Reglamento.

Artículo 17. Los usuarios que no cumplan con las obligaciones señaladas en el Artículo 9, fracción VIII, o que incurran en lo estipulado en el Artículo 10, fracciones X y XI, deberán efectuar la

REGLAMENTO APROBADO EN REUNIÓN ORDINARIA DE EL CONSEJO TÉCNICO
15 DE MARZO DE 2017

reposición del mobiliario, equipo o material que resulte sustraído, dañado o perdido, según sea el caso, con las mismas o mejores características que el anterior en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, tal como se establece en el Capítulo V, Artículo 14 del Reglamento de Estudiantes, sin menoscabo de las sanciones de orden civil o penal vigentes que correspondan ni de las establecidas en éste u otros ordenamientos vigentes en la Escuela. El seguimiento del caso se hará de acuerdo a lo indicado en el Artículo 15 del Reglamento de Estudiantes de la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía.


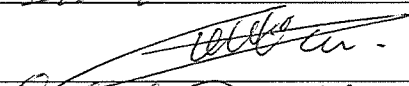

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación y será difundido de manera electrónica y/o impresa por la Escuela.

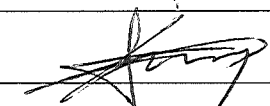
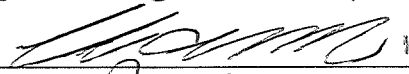

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Jefatura de Desarrollo Informático, la Subdirección de Planeación y Evaluación, la Subdirección Administrativa, la Subdirección Académica y por la Comisión Disciplinaria, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 16 del Reglamento de Estudiantes de la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía.

Licenciatura en Archivonomía

D o c e n t e s	
Mtra. Laura Cristina Torres Titular	
Lic. Gumaro Damián Cervantes Titular.	
Lic. Ma. Martha Tapia Ortega Suplente	


Licenciatura en Biblioteconomía

D o c e n t e s	
Mtra. Adriana Monroy Muñoz Titular.	
Lic. Claudia Jannet Barrera Esquivel Suplente.	Claudia J. Barrera
Mtro. Guillermo García Olvera Titular.	
Dra. Ivonne Bautista Carmona Suplente.	



Docentes Materias Complementarias

Licenciatura en Archivonomía

D o c e n t e s	
Lic. Guillermo Cortés Rojas Suplente	

Licenciatura en Biblioteconomía

D o c e n t e	
Dr. Víctor Manuel Alvarado Hernández Titular	